



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-416-07-12-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

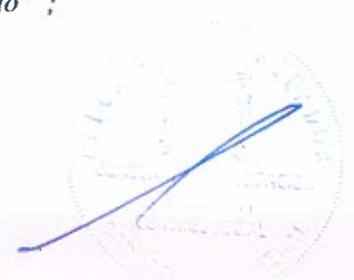
#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en



lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-048-15-01-2016, de fecha 15 de enero de 2016 el Pleno del CPCCS resolvió en el Art. 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Nueva Loja, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio”*”;





**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por los señores: Rosa Elvira Salazar Naranjo, Miguel Ángel Bueno Guzmán, Julio Enrique Vásconez Gaglay, Vilma Julieta Mendoza Muñoz y Carmen Noemí González Trujillo (Coordinador), cuyo objeto fue “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”;

**Que,** con fecha 19 de septiembre de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Sucumbíos el informe final de la veeduría para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *“Conforme consta en la RESOLUCION 019-NG-DINARDAP-2015, Art. 6 inciso 1, y según informan en el oficio 18-CRP-GADMLA-ADC-2016, de fecha 21 de julio de 2016, el GAD Municipal de Lago Agrio, no elaboró y remitió a la DINARDAP la planificación del Concurso de Registrador de la Propiedad; por cuanto preparó un cronograma en el cual detallo la fecha de inicio y fin del proceso; No se contó con un Cronograma específico en el cual se haya detallado hora, lugar y fecha, del Concurso, para poder asistir a todas las etapas; Los lugares donde se desarrollaron las etapas del concurso fueron inapropiados; En el Informe número 001-CRP-POSTU-GADMLA, en el cual dan a conocer a la Máxima Autoridad, Ab. Vinicio Vega, Alcalde del GADMLA, las puntuaciones de méritos que obtuvo cada postulante, no hacen constar si cumplieron o no con los requisitos que se detallan en el artículo 13, de la RESOLUCIÓN 019-NG-DINARDAP-2015; en vista de que tanto la Verificación de Requisitos y la Calificación de Méritos la realizador el mismo día; Las pruebas Psicométricas fueron tomadas mediante cuestionario físico impidiendo conocer si las mismas se las mantuvo en absoluta custodia; De conformidad con el artículo 8 de la Norma que establece en la Resolución 019019-NG-DINARDAP-2015 de fecha 14 de julio del 2015, la información generada durante el Concurso no se la publicó en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Lao Agrio, página que fue revisada el 22 de julio del 2016; El Administrador del Concurso Ing. Toni Rojas delega a la ingeniera Ana Geovanna Chaluisa Chafra, como técnico entrevistador para que evalúe las competencias técnicas, mediante casos prácticos; cuando esta función debe delegar el Alcalde y no el Administrador del Proyecto; No estuvo presente el Señor José Rubio, delegado de la DINARDAP en la Apelación a las pruebas técnicas; La calificación de la entrevista no coincide, tanto en el Acta Resolutiva y en el Sistema Informático de la DINARDAP; La fecha del Acta Final en el cual se hace la declaratoria del Ganador del Registrador de la propiedad está con 8 de junio del 2016, cuando en esa fecha se estaba en la etapa de Resolución de apelación de la Verificación de Mérito/Publicación, por lo tanto no corresponde”;* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *“Que, el GAD Municipal de Lago Agrio, cumpla con tolo lo que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y oposición para la Selección de Registradores de la Propiedad, RESOLUCIÓN 019-NG-DINARDAP-2015; Que,*



*el Cronograma para el Concurso del Registrador de la propiedad presentado por el GADM Lago Agrio, se especifique hora, lugar y fecha, para que los veedores puedan asistir durante todas las etapas de proceso; Que, los lugares donde se vaya a desarrollar el proceso y que son seleccionados por el GADM Lago Agrio, sean los adecuados y preferiblemente lo realicen en un solo sitio neutral; Que, los miembros del tribunal hagan un informe en el cual conste si cada uno de los postulantes cumplió o no con los requisitos; Que, las pruebas psicométricas sean sorteadas en el momento de la evaluación, para fomentar mayor confianza y transparencia; Que, deben estar presentes todos los miembros del Tribunal ya sea de Méritos y Oposición y de Apelaciones, para que puedan suscribir los respectivos informes; Que, el GADM Lago Agrio cumpla con lo que establece el artículo 8 de la Norma, Resolución 019-NG-DINARDAP-2015 de fecha 14 de julio del 2015, referente a la publicación de los resultados en la Página Web de la Institución; Que, el GADM Lago Agrio, cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 019-NG-DINARDAP-2015, referente a la delegación del entrevistador; Que, se verifique la calificación de la entrevista, debido a la diferencia existente tanto en el Acta Resolutiva y el Sistema Informático de la DINARDAP; Que, el GAD Municipal de Lago Agrio, resarza la fecha del acta final debido a que es un documento relevante elaborado por la Institución”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0597-M, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por la funcionaria Amparito Morocho e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico, remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Respecto a las recomendaciones planteadas por los veedores, esta Subcoordinación, recomienda al Pleno del CPCCS, poner en conocimiento el Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la DINARDAP, para que realice el respectivo análisis del proceso, por existir presunción del incumplimiento de normas establecidas”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0597-M, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López.





**Art. 2.-** Disponer se remita copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos” a la DINARDAP, para que realice el respectivo análisis del proceso, por existir presunción del incumplimiento de normas establecidas.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”; y, a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe final a la DINARDAP, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Sucumbíos, para que procedan según corresponda; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

*Yolanda Raquel González Lastre*

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

*Maria José Sánchez Cevallos*  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Serve para</i>	
..... <i>Gerencia</i> .....	
Numero Foja(s).....	<i>3 Foja</i>
Quito, .....	<i>16/12/2016</i>
..... <i>Maria José Sánchez Cevallos</i> <b>Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL</b>	



